

RESOLUCIÓN No. 02414

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE  
VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 316 DEL 4 DE MAYO DE 2012”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado **2012ER002492** del 4 de enero de 2012, el Señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, y actuando en su calidad de Representante Legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, presentó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales sobre el arbolado urbano emplazado en espacio privado, en la Calle 79B No. 4 – 26 del Distrito Capital.

Que mediante **Auto No. 073 del 20 de marzo de 2012**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El mismo fue notificado de manera personal el día 16 de mayo de 2012 a la Doctora **JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.845, en su calidad de Representante Legal Judicial de COLSUBSIDIO (conforme a los documentos aportados para el efecto).

Que así las cosas, la solicitud fue decidida de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante **Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012**, “*Por la cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Privado*” a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada

### **RESOLUCIÓN No. 02414**

con el Nit 860.007.336-1, decisión que igualmente se notificó en forma personal el día 16 de mayo de 2012 a la Doctora **JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO** y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 25 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante radicado No. **2013ER029522 del 15 de marzo de 2013**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, por intermedio del Señor **NÉSTOR FERNANDEZ DE SOTO**, quien manifestó actuar en su calidad de Subdirector, solicito a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012** aduciendo en síntesis la culminación de algunos procedimientos silviculturales autorizados mediante el referido acto administrativo.

Que el artículo noveno de la Resolución *Ibidem*, estableció: *“El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación”*

Que es preciso señalar que el día 7 de octubre de la presente anualidad, mediante correo institucional de la abogada Rosa Elena Arango Montoya perteneciente al Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, se allegó constancia de la SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR en la cual se certifica que el Señor **NÉSTOR FERNANDEZ DE SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.650 actúa como Primer Representante Legal Suplente de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con Nit. 860007336-1.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

### **RESOLUCIÓN No. 02414**

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“(...) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*



### **RESOLUCIÓN No. 02414**

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1º Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que ahora bien, atendiendo al caso concreto es preciso señalar lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", el cual para la solicitud de renovación de autorizaciones preceptúa: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o proroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que el Director de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012 mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con el Nit 860.007.336-1, siendo notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2012 y quedando debidamente ejecutoriada el día 25 del mismo mes y año.

Que así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así



### **RESOLUCIÓN No. 02414**

lo requiera, se formule con 60 días de antelación al vencimiento de la misma; se establece que la solicitud de ampliación de vigencia radicada el 15 de marzo de 2013 por el representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, se encuentra ajustada a lo anteriormente expuesto, toda vez que el autorizado dispuso del término oportuno así establecido, del que pudo haber hecho uso, hasta el 25 de marzo de 2013 inclusive. Por consiguiente, es preciso indicar en primera medida que conforme a lo establecido por el artículo 35 del citado Decreto 19 del 10 de enero de 2012, la autorización de tratamientos silviculturales se entiende prorrogada hasta tanto ésta autoridad ambiental profiera la decisión de fondo que se estudia en el presente acto administrativo.

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012, así como el radicado 2013ER029522 del 15 de marzo de 2013 que contiene la solicitud de prórroga realizada por la Caja Colombiana De Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO; esta Autoridad considera viable ampliar el término establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 316 del 4 de mayo de 2012, por un término de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de su vigencia, esto es desde el 25 de mayo de 2013, a efectos de que se efectúe la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados en el referido acto administrativo.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02414

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO NOVENO** el cual quedara así:

**ARTÍCULO NOVENO.-** *El término de vigencia del acto administrativo Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 25 de mayo del año 2013.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 316 de fecha 4 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit 860.007.336-1, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **LUIS CARLOS ARANGO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.298.605, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25 – 50 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **NÉSTOR FERNANDEZ DE SOTO**, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25 – 50 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02414**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-130

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2014 ( ) días del mes de

del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL 2414 NOV 13 al señor (a) GUILLERMO VILLACRES CH en su calidad de APROPERADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1020757034 de BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

*[Handwritten signature]*  
CI 26 NE 25-50 P. 30-1  
200100 EXT. 137  
12:00 M.  
*[Handwritten signature]*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUN 2014 ( ) del mes de

del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
CALLE 26 N° 25-50

Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. DCA-02414 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-02414 del 28-11-2013 Persona Juridica CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8600007336 y domiciliado en la CALLE 26 N° 25-50.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: **Silvicultura**  
Expediente: **SDA-03-2012-130**  
Proyectó: **Danssy Herrera Fuentes**



